DECRETO, PREFIJANDO LAS HORAS EN QUE DEBERÁN ESTAR ABIERTAS LAS OFICINAS DEL GOBIERNO

Aprobado el 28 de Enero de 1886

Publicado en La Gaceta No. 5 del 30 de Enero de 1886

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Considerando, que para la mayor expedición de los negocios del Gobierno, conviene variar las horas que para el despacho designa el artículo 39 del Reglamento del Ejecutivo,- Decreta:

Art. 1°.- Las oficinas del Gobierno deberán estar abiertas desde las ocho hasta las once de la mañana; y desde la una hasta las cinco de la tarde.

Art. 2°.- El presente decreto comenzará á regir el 1.° de Febrero próximo.

Dado en Managua, á 28 de Enero de 1886 – Ad. Cárdenas – El Ministro de Gobernación - Teodoro Delgadillo**.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15672